

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1726

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-0006-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Servicios Generales Asesores Ltda Segal Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial (ID 04) en el que la parte demandante solicita la entrega de depósitos adjuntando una relación de los mismos, los que, revisado el portal del Banco Agrario, aún reposan en el Juzgado de origen, por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Debe advertirse que este Despacho ya ha realizado dos solicitudes en el mismo sentido. Una vez cumplida dicha conversión se decidirá sobre su entrega a quien corresponda.

También debe mencionarse que de la inspección del plenario se evidencia que el proceso no cuenta con liquidación del crédito en firme toda vez que el ejecutante fue requerido mediante Auto número 443 del seis de marzo de 2019 (fl 382) para que aclarara la liquidación del crédito sin que a la fecha haya respondido a lo pedido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente adjuntado los folios 393 y 397 (con su evidencia de envío mediante mensaje de datos) y con la siguiente información.

-No. Radicación: 76-001-31-03-001-2013-0006-00
-Demandante: Banco de Bogotá y FNG
-Demandados: Servicios Generales Asesores Ltda Segal Ltda 800.092.094-8 / Roberto Reyes Suárez c.c. 19.209.505 / Tobías Suárez c.c. 107.318



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

-Cuenta Judicial No. 760012031801

-Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

SEGUNDO: INGRESAR el expediente al despacho una vez el Juzgado de origen comunique sobre la decisión a la presente solicitud de conversión de los depósitos judiciales.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que el proceso no cuenta con liquidación del crédito en firme toda vez que fue requerida mediante Auto número 443 del seis de marzo de 2019 (fl 382) para que aclara la liquidación del crédito sin que a la fecha haya respondido a lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1728

RADICACIÓN: 760013103-002-2018-00039
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADO: Catalina Gómez Chávez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observan comunicaciones del Banco Agrario de Colombia (ID 21 y 22), en las que informan que con corte al 17 y 18 de mayo de 2023 “no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención” las cuales se agregarán y se pondrán en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario a ID 21 y 22 en las que informan que con corte al 17 y 18 de mayo de 2023 “no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

RV: C-PQR 1965789-F_RESP_FINAL_SFC

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 16:32

1 archivos adjuntos (139 KB)

C-PQR 1965789-F_RESP_FINAL_SFC.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: pqr.depositosjudiciales <pqr.depositosjudiciales@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 16:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C-PQR 1965789-F_RESP_FINAL_SFC

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1965789. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (Ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,



Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios
Vicepresidencia de Operaciones



(601) 5945555

requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 9
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 17 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023-12190
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su oficio Auto N° 810, con *RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00039-00*
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia SA DEMANDADOS: Catalina Gómez Chávez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular, recibido en esta dependencia el 10 de mayo de 2023.

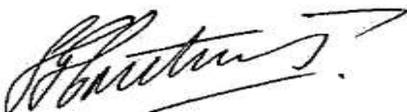
Respetado Sr. Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante la entidad BANCO ITAÚ CORPABANCA y como demandada la señora CATALINA GOMEZ CHAVES identificado(a) con número de C.C. 1019003652, a la fecha no se evidenció la existencia de depósitos judiciales.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada por el consignante en nuestra entidad, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Finalmente les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-02368

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 9859

PQR No. 1965789

Proyectó: Sandra Solano
Revisó: Marlene Ospina

RV: Respuesta PQR 1966151

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 13:14

📎 1 archivos adjuntos (182 KB)

C-PQR 1966151-Respuesta Final F.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1966151

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1966151

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

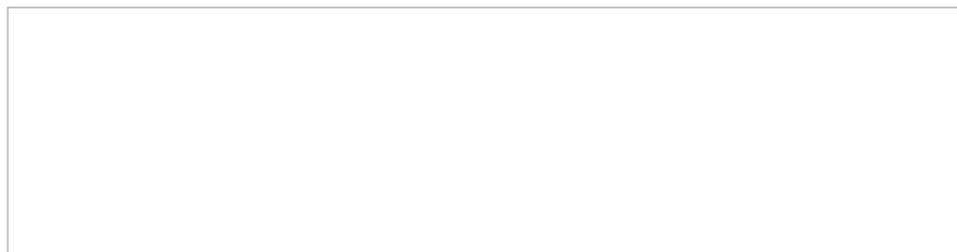
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 18 de mayo del 2023

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1966151

AUTO NO. 810

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00039-00 DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA DEMANDADOS: CATALINA GÓMEZ CHÁVEZ CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 18 de mayo del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
✉ servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
☎ Línea Nacional 018000 915000
☎ Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

 bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada. En caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



Síguenos en

bancoagrario



**El campo
es de todos** Minagricultura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1730

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00145-00
DEMANDANTE: Segundo Alfonso Solis Gueso
DEMANDADOS: Jose Victor Amu Sinisterra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2.023)

En escrito visible en el ID 02, la parte demandante presentó la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado sin que hubiese sido objetada; no obstante, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que se imputarán los abonos atendiendo los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia al respecto.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital ALiquidar	Saldo IntPlazo	Interes MoraPeríodo	Saldo IntMora	Abonos	SubTotal
20/12/2012	31/12/2012	12	31,335	31,335	31,335	0,000747077	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 615.889,89	\$ 615.889,89	\$ 0,00	\$ 70.363.741,89
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.581.704,82	\$ 2.197.594,71	\$ 0,00	\$ 71.945.446,71
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.428.636,62	\$ 3.626.231,33	\$ 0,00	\$ 73.374.083,33
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,000742689	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.581.704,82	\$ 5.207.936,15	\$ 0,00	\$ 74.955.788,15
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.535.851,07	\$ 6.743.787,23	\$ 0,00	\$ 76.491.639,23
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.587.046,11	\$ 8.330.833,33	\$ 0,00	\$ 78.078.685,33
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,000745197	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.535.851,07	\$ 9.866.684,41	\$ 0,00	\$ 79.614.536,41
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.554.254,01	\$ 11.420.938,41	\$ 0,00	\$ 81.168.790,41
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.554.254,01	\$ 12.975.192,42	\$ 0,00	\$ 82.723.044,42
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.504.116,78	\$ 14.479.309,21	\$ 0,00	\$ 84.227.161,21
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.521.277,22	\$ 16.000.586,42	\$ 0,00	\$ 85.748.438,42
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.472.203,76	\$ 17.472.790,18	\$ 0,00	\$ 87.220.642,18
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,000714315	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.521.277,22	\$ 18.994.067,40	\$ 0,00	\$ 88.741.919,40
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.507.763,74	\$ 20.501.831,14	\$ 0,00	\$ 90.249.683,14
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.361.851,12	\$ 21.863.682,27	\$ 0,00	\$ 91.611.534,27
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00070797	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.507.763,74	\$ 23.371.446,01	\$ 0,00	\$ 93.119.298,01
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.457.816,79	\$ 24.829.262,80	\$ 0,00	\$ 94.577.114,80
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.506.410,68	\$ 26.335.673,48	\$ 0,00	\$ 96.083.525,48
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.457.816,79	\$ 27.793.490,27	\$ 0,00	\$ 97.541.342,27

01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.486.077,10	\$ 29.279.567,37	\$ 0,00	\$ 99.027.419,37
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.486.077,10	\$ 30.765.644,47	\$ 0,00	\$ 100.513.496,47
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.438.139,13	\$ 32.203.783,61	\$ 0,00	\$ 101.951.635,61
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.475.203,58	\$ 33.678.987,19	\$ 0,00	\$ 103.426.839,19
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.427.616,37	\$ 35.106.603,56	\$ 0,00	\$ 104.854.455,56
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,000692681	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.475.203,58	\$ 36.581.807,15	\$ 0,00	\$ 106.329.659,15
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.477.923,86	\$ 38.059.731,01	\$ 0,00	\$ 107.807.583,01
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.334.898,97	\$ 39.394.629,97	\$ 0,00	\$ 109.142.481,97
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,000693959	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.477.923,86	\$ 40.872.553,83	\$ 0,00	\$ 110.620.405,83
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.440.766,77	\$ 42.313.320,60	\$ 0,00	\$ 112.061.172,60
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.488.792,33	\$ 43.802.112,93	\$ 0,00	\$ 113.549.964,93
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.440.766,77	\$ 45.242.879,70	\$ 0,00	\$ 114.990.731,70
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.481.322,42	\$ 46.724.202,13	\$ 0,00	\$ 116.472.054,13
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.481.322,42	\$ 48.205.524,55	\$ 0,00	\$ 117.953.376,55
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,000695555	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.433.537,83	\$ 49.639.062,38	\$ 0,00	\$ 119.386.914,38
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.486.077,10	\$ 51.125.139,48	\$ 0,00	\$ 120.872.991,48
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.438.139,13	\$ 52.563.278,61	\$ 0,00	\$ 122.311.130,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,000697787	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.486.077,10	\$ 54.049.355,72	\$ 0,00	\$ 123.797.207,72
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.509.792,75	\$ 55.559.148,47	\$ 0,00	\$ 125.307.000,47
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.412.386,77	\$ 56.971.535,24	\$ 0,00	\$ 126.719.387,24
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.509.792,75	\$ 58.481.328,00	\$ 0,00	\$ 128.229.180,00
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.517.091,03	\$ 59.998.419,03	\$ 0,00	\$ 129.746.271,03
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.567.660,73	\$ 61.566.079,75	\$ 0,00	\$ 131.313.931,75
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.517.091,03	\$ 63.083.170,78	\$ 0,00	\$ 132.831.022,78
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.620.982,73	\$ 64.704.153,51	\$ 0,00	\$ 134.452.005,51
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.620.982,73	\$ 66.325.136,24	\$ 0,00	\$ 136.072.988,24
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.568.692,96	\$ 67.893.829,20	\$ 0,00	\$ 137.641.681,20
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.663.952,12	\$ 69.557.781,32	\$ 0,00	\$ 139.305.633,32
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.610.276,25	\$ 71.168.057,57	\$ 0,00	\$ 140.915.909,57
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.663.952,12	\$ 72.832.009,69	\$ 0,00	\$ 142.579.861,69
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.686.959,54	\$ 74.518.969,24	\$ 0,00	\$ 144.266.821,24
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.523.705,39	\$ 76.042.674,63	\$ 0,00	\$ 145.790.526,63
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.686.959,54	\$ 77.729.634,17	\$ 0,00	\$ 147.477.486,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.631.906,56	\$ 79.361.540,73	\$ 0,00	\$ 149.109.392,73
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.686.303,44	\$ 81.047.844,17	\$ 0,00	\$ 150.795.696,17
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.631.906,56	\$ 82.679.750,73	\$ 0,00	\$ 152.427.602,73
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.663.293,44	\$ 84.343.044,17	\$ 0,00	\$ 154.090.896,17
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.663.293,44	\$ 86.006.337,60	\$ 0,00	\$ 155.754.189,60
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.609.638,81	\$ 87.615.976,42	\$ 0,00	\$ 157.363.828,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.608.362,65	\$ 89.224.339,07	\$ 0,00	\$ 158.972.191,07
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.544.240,63	\$ 90.768.579,69	\$ 0,00	\$ 160.516.431,69
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.583.040,60	\$ 92.351.620,30	\$ 0,00	\$ 162.099.472,30
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.577.695,66	\$ 93.929.315,96	\$ 0,00	\$ 163.677.167,96
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.444.299,80	\$ 95.373.615,76	\$ 0,00	\$ 165.121.467,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.577.027,20	\$ 96.950.642,96	\$ 0,00	\$ 166.698.494,96
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.513.201,87	\$ 98.463.844,84	\$ 0,00	\$ 168.211.696,84
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.560.961,21	\$ 100.024.806,04	\$ 0,00	\$ 169.772.658,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.500.218,71	\$ 101.525.024,75	\$ 0,00	\$ 171.272.876,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.533.412,73	\$ 103.058.437,49	\$ 0,00	\$ 172.806.289,49

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.527.348,12	104.585.785,61	\$	\$ 0,00	\$ 174.333.637,61
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.469.590,66	106.055.376,27	\$	\$ 0,00	\$ 175.803.228,27
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.506.410,68	107.561.786,95	\$	\$ 0,00	\$ 177.309.638,95
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.448.642,39	109.010.429,33	\$	\$ 0,00	\$ 178.758.281,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.490.827,92	110.501.257,26	\$	\$ 0,00	\$ 180.249.109,26
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.474.523,32	111.975.780,58	\$	\$ 0,00	\$ 181.723.632,58
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.364.905,20	113.340.685,77	\$	\$ 0,00	\$ 183.088.537,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.488.792,33	114.829.478,10	\$	\$ 0,00	\$ 184.577.330,10
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.437.482,03	116.266.960,13	\$	\$ 0,00	\$ 186.014.812,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.486.756,03	117.753.716,16	\$	\$ 0,00	\$ 187.501.568,16
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.436.167,60	119.189.883,76	\$	\$ 0,00	\$ 188.937.735,76
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.482.681,30	120.672.565,06	\$	\$ 0,00	\$ 190.420.417,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.485.398,10	122.157.963,16	\$	\$ 0,00	\$ 191.905.815,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.437.482,03	123.595.445,19	\$	\$ 0,00	\$ 193.343.297,19
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.470.440,06	125.065.885,25	\$	\$ 0,00	\$ 194.813.737,25
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.418.392,90	126.484.278,15	\$	\$ 0,00	\$ 196.232.130,15
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.457.490,93	127.941.769,09	\$	\$ 0,00	\$ 197.689.621,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.447.931,11	129.389.700,20	\$	\$ 0,00	\$ 199.137.552,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.373.024,93	130.762.725,13	\$	\$ 0,00	\$ 200.510.577,13
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.460.219,45	132.222.944,58	\$	\$ 0,00	\$ 201.970.796,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.395.930,33	133.618.874,91	\$	\$ 0,00	\$ 203.366.726,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.408.158,99	135.027.033,90	\$	\$ 0,00	\$ 204.774.885,90
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.358.071,54	136.385.105,44	\$	\$ 0,00	\$ 206.132.957,44
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.403.340,59	137.788.446,03	\$	\$ 0,00	\$ 207.536.298,03
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.415.035,56	139.203.481,59	\$	\$ 0,00	\$ 208.951.333,59
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.373.378,35	140.576.859,93	\$	\$ 0,00	\$ 210.324.711,93
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.401.274,34	141.978.134,28	\$	\$ 0,00	\$ 211.725.986,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.339.381,17	143.317.515,45	\$	\$ 0,00	\$ 213.065.367,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.357.713,87	144.675.229,32	\$	\$ 0,00	\$ 214.423.081,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.347.989,60	146.023.218,91	\$	\$ 0,00	\$ 215.771.070,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.231.334,65	147.254.553,56	\$	\$ 0,00	\$ 217.002.405,56
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.354.242,77	148.608.796,33	\$	\$ 0,00	\$ 218.356.648,33
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.303.833,28	149.912.629,61	\$	\$ 0,00	\$ 219.660.481,61
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.341.033,78	151.253.663,39	\$	\$ 0,00	\$ 221.001.515,39
01/06/2021	24/06/2021	24	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 1.037.680,83	152.291.344,22	\$	\$ 0,00	\$ 222.039.196,22
25/06/2021	25/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 68.700.000,00	\$ 1.047.852,00	\$ 43.236,70	152.334.580,93	\$	\$ 3.618.986,00	\$ 218.463.446,93
26/06/2021	30/06/2021	5	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 216.183,51	149.979.630,43	\$	\$ 0,00	\$ 218.679.630,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.338.249,14	151.317.879,57	\$	\$ 0,00	\$ 220.017.879,57
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.342.425,61	152.660.305,18	\$	\$ 0,00	\$ 221.360.305,18
01/09/2021	01/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.191,79	152.703.496,97	\$	\$ 1.167.563,00	\$ 220.235.933,97
02/09/2021	02/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.191,79	151.579.125,75	\$	\$ 0,00	\$ 220.279.125,75
03/09/2021	03/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.191,79	151.622.317,54	\$	\$ 1.809.493,00	\$ 218.512.824,54
04/09/2021	28/09/2021	25	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.079.794,70	150.892.619,24	\$	\$ 0,00	\$ 219.592.619,24

29/09/2021	29/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.191,79	150.935.811,03	\$ 860.555,00	\$ 218.775.256,03
30/09/2021	30/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.191,79	150.118.447,81	\$ 0,00	\$ 218.818.447,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.331.281,74	151.449.729,55	\$ 0,00	\$ 220.149.729,55
01/11/2021	01/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.371,38	151.493.100,93	\$ 0,00	\$ 220.193.100,93
02/11/2021	02/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.371,38	151.536.472,31	\$ 1.809.493,00	\$ 218.426.979,31
03/11/2021	30/11/2021	28	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.214.398,59	150.941.377,89	\$ 0,00	\$ 219.641.377,89
01/12/2021	01/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.797,22	150.985.175,11	\$ 1.809.493,00	\$ 217.875.682,11
02/12/2021	20/12/2021	19	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 832.147,21	150.007.829,33	\$ 0,00	\$ 218.707.829,33
21/12/2021	21/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.797,22	150.051.626,55	\$ 441.908,00	\$ 218.309.718,55
22/12/2021	28/12/2021	7	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 306.580,55	149.916.299,10	\$ 0,00	\$ 218.616.299,10
29/12/2021	29/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.797,22	149.960.096,32	\$ 651.232,00	\$ 218.008.864,32
30/12/2021	31/12/2021	2	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 87.594,44	149.396.458,77	\$ 0,00	\$ 218.096.458,77
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.371.577,74	150.768.036,50	\$ 0,00	\$ 219.468.036,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.278.717,34	152.046.753,85	\$ 0,00	\$ 220.746.753,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.427.393,06	153.474.146,91	\$ 0,00	\$ 222.174.146,91
01/04/2022	01/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 47.323,72	153.521.470,62	\$ 2.176.000,00	\$ 220.045.470,62
02/04/2022	28/04/2022	27	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.277.740,31	152.623.210,94	\$ 0,00	\$ 221.323.210,94
29/04/2022	29/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 47.323,72	152.670.534,65	\$ 2.176.000,00	\$ 219.194.534,65
30/04/2022	30/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 47.323,72	150.541.858,37	\$ 0,00	\$ 219.241.858,37
01/05/2022	26/05/2022	26	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.267.978,96	151.809.837,32	\$ 0,00	\$ 220.509.837,32
27/05/2022	27/05/2022	1	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 48.768,42	151.858.605,74	\$ 1.408.000,00	\$ 219.150.605,74
28/05/2022	31/05/2022	4	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 195.073,69	150.645.679,43	\$ 0,00	\$ 219.345.679,43
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.508.012,18	152.153.691,60	\$ 0,00	\$ 220.853.691,60
01/07/2022	01/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 52.161,30	152.205.852,91	\$ 2.176.000,00	\$ 218.729.852,91
02/07/2022	25/07/2022	24	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.251.871,26	151.281.724,17	\$ 0,00	\$ 219.981.724,17
26/07/2022	26/07/2022	1	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 52.161,30	151.333.885,47	\$ 2.176.000,00	\$ 217.857.885,47
27/07/2022	31/07/2022	5	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 260.806,51	149.418.691,98	\$ 0,00	\$ 218.118.691,98
01/08/2022	24/08/2022	24	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.299.425,40	150.718.117,39	\$ 0,00	\$ 219.418.117,39
25/08/2022	25/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 54.142,73	150.772.260,11	\$ 1.408.000,00	\$ 218.064.260,11
26/08/2022	31/08/2022	6	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 324.856,35	149.689.116,46	\$ 0,00	\$ 218.389.116,46
01/09/2022	08/09/2022	8	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 454.857,49	150.143.973,95	\$ 0,00	\$ 218.843.973,95
09/09/2022	09/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 56.857,19	150.200.831,14	\$ 179.000,00	\$ 218.721.831,14
10/09/2022	29/09/2022	20	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.137.143,73	151.158.974,87	\$ 0,00	\$ 219.858.974,87
30/09/2022	30/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 56.857,19	151.215.832,05	\$ 1.254.400,00	\$ 218.661.432,05
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.834.023,97	151.795.456,03	\$ 0,00	\$ 220.495.456,03
01/11/2022	01/11/2022	1	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 61.561,46	151.857.017,49	\$ 2.176.000,00	\$ 218.381.017,49
02/11/2022	30/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.785.282,45	151.466.299,95	\$ 0,00	\$ 220.166.299,95
01/12/2022	06/12/2022	6	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 391.885,49	151.858.185,44	\$ 0,00	\$ 220.558.185,44
07/12/2022	07/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 65.314,25	151.923.499,69	\$ 2.176.000,00	\$ 218.447.499,69
08/12/2022	27/12/2022	20	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.306.284,97	151.053.784,66	\$ 0,00	\$ 219.753.784,66
28/12/2022	28/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 65.314,25	151.119.098,91	\$ 1.592.960,00	\$ 218.226.138,91
29/12/2022	31/12/2022	3	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 195.942,75	149.722.081,66	\$ 0,00	\$ 218.422.081,66
01/01/2023	30/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 2.030.892,83	151.752.974,49	\$ 0,00	\$ 220.452.974,49

31/01/2023	31/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 67.696,43	151.820.670,92	\$	\$ 475.200,00	\$ 220.045.470,92
01/02/2023	16/02/2023	16	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.125.144,07	152.470.614,99	\$	\$ 0,00	\$ 221.170.614,99
17/02/2023	17/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 70.321,50	152.540.936,49	\$	\$ 332.800,00	\$ 220.908.136,49
18/02/2023	28/02/2023	11	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 773.536,55	152.981.673,04	\$	\$ 0,00	\$ 221.681.673,04
01/03/2023	16/03/2023	16	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 1.145.618,69	154.127.291,73	\$	\$ 0,00	\$ 222.827.291,73
17/03/2023	17/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 71.601,17	154.198.892,90	\$	\$ 475.200,00	\$ 222.423.692,90
18/03/2023	27/03/2023	10	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 716.011,68	154.439.704,58	\$	\$ 0,00	\$ 223.139.704,58
28/03/2023	28/03/2023	1	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 71.601,17	154.511.305,75	\$	\$ 2.524.160,00	\$ 220.687.145,75
29/03/2023	31/03/2023	3	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 68.700.000,00	\$ 0,00	\$ 214.803,50	152.201.949,25	\$	\$ 0,00	\$ 220.901.949,25
								Total mora periodo	\$ 186.028.540,25	Total abonos	\$	\$ 34.874.443,00	

Resumen final liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 68.700.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.047.852,00
Total Interés Mora	\$ 186.028.540,25
Total a Pagar sin abonos	\$ 255.776.392,25
- Abonos	\$ 34.874.443,00
Total interés de Plazo después de abono	\$ 0,00
Total Interés Mora después de abono	\$ 152.201.949,25
Neto a Pagar después de abonos	\$ 220.901.949,25

Acorde con los abonos imputados y una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el pago de los depósitos que se encuentran en cuenta judicial de la oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali por valor de \$ 31.399.883,00, así mismo, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en el Juzgado de Origen a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se oficie a la Asamblea Departamental del Cauca para que en adelante el producto del embargo decretado en el presente asunto, comunicado mediante oficio número 301 del 15 de marzo de 2021 (ID 10 de la carpeta del Juzgado de origen) sea consignado directamente en la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior, el juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
 Tel. 8846327 y 8891593
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 www.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de doscientos veinte millones novecientos un mil novecientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos M/cte. (\$ 220.901.949,25), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante 31 de marzo de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: En firme la presente providencia pasar al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales, por valor de \$ 31.399.883,00, a favor del demandante Segundo Alfonso Solís Grueso identificado con cc 6.159.644 como abono a la obligación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882471	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.809.493,00
469030002882473	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.809.493,00
469030002882474	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.167.563,00
469030002882475	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.809.493,00
469030002882477	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 860.555,00
469030002882478	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.809.493,00
469030002882479	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.809.493,00
469030002882480	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 441.908,00
469030002882481	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 651.232,00
469030002882482	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 332.800,00
469030002882484	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 2.176.000,00
469030002882485	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 2.176.000,00
469030002882486	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.408.000,00
469030002882487	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 2.176.000,00

469030002882490	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 2.176.000,00
469030002882491	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.408.000,00
469030002882492	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 179.000,00
469030002882493	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.254.400,00
469030002882494	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 2.176.000,00
469030002882495	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 2.176.000,00
469030002882496	6159644	SEGUNDO ALFONSO SOLIS GRUESO	IMPRESO ENTREGADO	3/02/2023	NO APLICA	\$ 1.592.960,00
						<u>\$ 31.399.883,00</u>

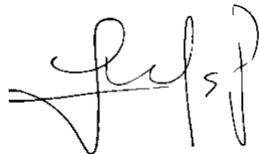
CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos en el presente proceso a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali:

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información.

- No. Radicación: 76-001-31-03-002-2019-00145-00
- Demandante: Segundo Alfonso Solís Grueso identificado con cc 6.159.644
- Demandados: Jose Victor Amu Sinisterra identificado con cc 4.779.865
- Cuenta Judicial No. 760012031801
- Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

QUINTO: DISPONER que por Secretaría se oficie a la Asamblea Departamental del Cauca para que en adelante el producto del embargo decretado en el presente asunto, comunicado mediante oficio número 301 del 15 de marzo de 2021 (ID 10 de la carpeta del Juzgado de origen) sea consignado directamente en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Librar el oficio correspondiente insertando la información de la referida cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1727

RADICACIÓN: 760013103-002-2019-00279
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADO: María Luisa Arango Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observan comunicaciones del Banco Agrario de Colombia (ID 19 y 20), en las que informan que con corte al 18 y 23 de mayo de 2023 “no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención” la cuales se agregarán y se pondrán en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por el Banco Agrario a ID 19 y 20 en las que informan que con corte al 18 y 23 de mayo de 2023 “no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

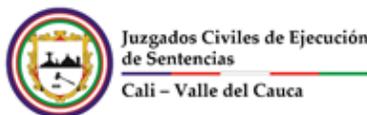
RV: Respuesta PQR 1965954

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/05/2023 13:13

📎 1 archivos adjuntos (183 KB)

C-PQR 1965954-Respuesta Final F.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Servicio al Cliente <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 12:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1965954

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1965954

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

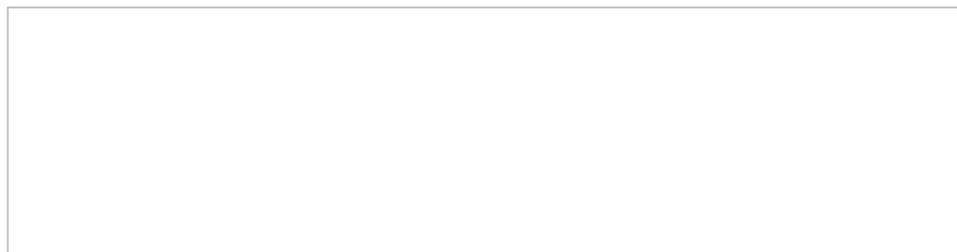
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%2Fde%2Finter%C3%A9s%2FPol%C3%ADtica%2Fde%2Fprivacidad%2FDocumento%2Fpara%2Fel%2Ftratamiento%2Fde%2Fdatos%2Fpersonales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 18 de mayo del 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1965954

AUTO # 811

RADICACIÓN: 76-001-31-002-2019-00279-00 DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A DEMANDADOS: MARÍA LUISA ARANGO ARANGO CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 18 de mayo del 2023, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, si los tiene, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 6015948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 6012131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Atentamente,



GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia Ejecutiva
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

✉ servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

📞 Línea Nacional 018000 915000

📞 Bogotá PBX (601) 3821400

Carrera 8 No. 15 - 43 Edificio Dirección General
Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co

     bancoagrario



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.



C-PQR 1965791 -F_RESP_FINAL_SFC

Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Mié 24/05/2023 14:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (83 KB)

C- PQR 1965791.pdf;

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1965791. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**Elizabeth Castellano Arévalo**

Profesional Operativo

Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones

.

 elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 24 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023- 12286
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su Auto # 811, recibido en esta dependencia el 14 de mayo de 2023.
RADICACIÓN : 76-001-31-002-2019-00279-00
DEMANDANTE : Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
DEMANDADOS : María Luisa Arango Arango
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Respetado doctor señora Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante, la entidad Banco Itaú CORPBANCA COLOMBIA S.A. (sin identificación) y como demandada la señora MARÍA LUISA ARANGO ARANGO identificada con C.C. 66.877.483, no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 23 de mayo de 2023.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página

Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez



Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,

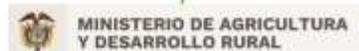
aode-02479

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555

PQR No. 1965791.

Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1919

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00406-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Gustavo Sánchez Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-003-2008-00406-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 128-131
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-367638
EMBARGO	Fl. 92
SECUESTRO:	Fl. 121
AVALÚO	CP ID 25,34 y 37 13/09/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 133 \$ 658290
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 38 \$269.740.078 29-04-2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	Embargo por impuestos Municipales Fl. 183, 203 y 208
REMANENTES	NO
SECUESTRE	AMPARO CABRERA FLOREZ
CESIÓN	CP ID 10
AVALÚO	\$ 30.453.000
70%	\$ 21.317.000
40%	\$ 12.181.200

Habiéndose cumplido el término de traslado del avalúo allegado por el extremo activo, sin que se presentara observación alguna, se procederá a otorgarle eficacia procesal.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Finalmente, deberá advertirse a la parte actora que encontrándose vigente un embargo coactivo por impuestos municipales, comunicado a este despacho por la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con FMI No. 370-367638, obrante a ID 25, 34 y 37 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE sobre el inmueble identificado con FMI No. 370-367638, que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo por valor de \$ 30.453.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 AM, del DÍA CINCO (05), del MES de SEPTIEMBRE del AÑO 2023.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien referido, es decir la suma de \$ 21.317.000 y, postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo del bien, equivalente a \$ 12.181.200.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho i01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

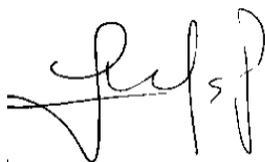
Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

SEXTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que encontrándose vigente sobre el inmueble objeto de almoneda, un embargo coactivo por impuestos municipales, comunicado a este despacho por la Alcaldía de Santiago de Cali, deberá proceder a sanear el inmueble en el supuesto caso de que llegase a presentar postura por cuenta de su crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1891

RADICACIÓN: 760013103-005-2010-00092-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente - Fondo Nacional de Garantías S.A
DEMANDADO: Eduardo Arango Zamorano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado del extremo activo (ID 37) en el que solicita que los títulos que se ordenaron pagar a través del Auto número 1408 del 31 de mayo de 2023 sean pagados a su nombre, ya que se le confirió la facultad de recibir, retirar y cobrar títulos judiciales, petición que se despachará favorablemente por ser procedente acorde al poder conferido (ID 24).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que la orden de pago de títulos por \$ 11.484.365,36, -que se efectuó a través de Auto número 1408 del 31 de mayo de 2023 (ID 34)-, se realice a favor del apoderado judicial de la parte demandante, JUAN RICARDO VALLEJO QUITIAQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.105.263, quien cuenta con facultad para recibir y no a nombre de quien se indicaba en el referenciado Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1729

RADICACIÓN: 760013103-005-2021-00056
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADO : Crear Publicitarios S.A.S., María Eugenia
Zamorano, Pedro Felipe Martínez Zamora y Juan José
Martínez Zamorano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el trámite del presente proceso, se observa comunicación del Banco Agrario de Colombia (ID 15), en la que informan que “no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 09 de mayo de 2023” la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario a ID 15 en la que informan que “no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 09 de mayo de 2023”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS

C-PQR 1963532 -F_RESP_FINAL_SFC

Elizabeth Castellanos Arevalo <elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co>

Mié 10/05/2023 15:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (83 KB)

C- PQR 1963532.pdf;

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1963532. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**Elizabeth Castellano Arévalo**

Profesional Operativo

Área Operativa de Depósitos Especiales

Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones

▪

 elizabeth.castellanos@bancoagrario.gov.co

Carrera 8 No. 15 - 43 Piso 10

Bogotá D.C., Colombia

www.bancoagrario.gov.co bancoagrario

La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 10 de mayo de 2023

GOC-AODE-2023- 12043
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a su oficio No. Auto No. 601, recibido en esta dependencia el 27 de abril de 2023.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2021-00056-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Crear Publicitarios S.A.S., María Eugenia Zamorano, Pedro Felipe Martínez Zamora y Juan José Martínez Zamorano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito de Cali

Respetado doctor señora Pino:

En atención al oficio citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como demandante, la entidad BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO y como demandados los señores CREAM PUBLICITARIOS S.A.S. NIT 805.006.599-7, MARÍA EUGENIA ZAMORANO C.C. 31.250.051, PEDRO FELIPE MARTÍNEZ ZAMORANO 94.433.206, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ZAMORANO C.C. 16.918.273, no se evidenció la existencia de depósitos judiciales constituidos para el proceso en mención, con fecha de corte al 09 de mayo de 2023.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-02206

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 5945555

PQR No. 1963532.

Elaboró: Elizabeth Castellanos Arévalo
Revisó: Marlene Ospina Rodríguez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1800

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2022-00273-00
DEMANDANTE: Banco Serfinanza S.A.
DEMANDADOS: Productora Avícola del Valle S.A.S y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 20 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1833

RADICACIÓN : 76-001-31-03-009-2021-00316-00
DEMANDANTE : Acostas & Cía S. en C.S. En Liquidación
DEMANDADO : Thermofilms S.A. – Inés Elvira Restrepo Navia – Rosa Elvira Navia Tobar
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo singular

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado (ID 006 cuaderno principal) correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 005), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 008), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra que la parte actora relaciona una serie de capitales correspondientes a cánones de arrendamiento diferentes a los establecidos en el mandamiento de pago (carpeta de origen 01 expediente Pag.83 a 89) y el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución (carpeta de origen 01 expediente Pag. 150 a 156). Adicionalmente se evidencia ilegibilidad en algunos anexos de la liquidación, lo cual impide realizar la respectiva revisión.

Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare las anteriores inconsistencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme por lo establecido en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1788

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00036-00
DEMANDANTE: Yolanda Arango Vásquez (Cesionaria)
DEMANDADOS: Mayra Alejandra Rodríguez
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el término de traslado del avalúo comercial aportado por el extremo activo, sin que se presentara objeción alguna, este despacho pasará a emitir el pronunciamiento pertinente.

En primer lugar, debe decirse que, por regla general, la norma procesal establece que el avalúo de los inmuebles será la suma que resulte de aumentar en un 50% el valor establecido en el certificado catastral para cada bien, el cual, de considerarse que carece de idoneidad para determinar su valor real, permite la presentación de un informe pericial elaborado por un auxiliar de la justicia acreditado para tal efecto.

Ahora bien, de la revisión del plenario se observa que este estrado judicial ha venido teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble, no obstante, en esta oportunidad el extremo activo presentó para su aprobación un peritaje que arroja como valor comercial la suma de \$531.064.000, suma que presenta una diferencia considerable con el valor catastral, cuyo cálculo para la presente anualidad asciende a \$ 662.476.500¹.

Dicho lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en la Sentencia de Tutela del 29 del de abril de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, en la que trato lo referente al avalúo en las siguientes líneas:

“(...) “Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los

¹ Avalúo catastral: \$441.651.000 del 15 de febrero de 2023 (ID 81).

correspondientes a la [aquí] demandante (...). Además, en criterio de esa alta Colegiatura, también es deber, de todo interesado en el adelantamiento del cobro forzoso de una obligación a su favor, verificar la idoneidad del avalúo catastral del predio objeto de la garantía real con la cual busca satisfacer el pago, sobre todo, si, como aquí ocurre, su pretensión es la adjudicación directa del respectivo bien, de ahí, que esté a su cargo hacer la respectiva precisión o atenerse a las consecuencias de desatender esa carga procesal: "(...) [E]n lo tocante al demandante la Sala pone de manifiesto que, aun cuando de conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil [hoy 444 del C.G. de P.] estaba facultado para presentar el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, la misma disposición le imponía una carga adicional que evidentemente no cumplió, cual es la de asegurarse de que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real. En este sentido, el [citado] artículo señala que el valor será el del avalúo catastral incrementado en el porcentaje fijado por la misma disposición, "salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo". Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos. En razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez "prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal". La prolongada demora en el trámite del proceso ejecutivo hipotecario tiene su principal causa en el ínfimo valor que en el avalúo catastral se le asigna al inmueble y en el hecho de que la parte demandante lo aportó al proceso sin cumplir la carga de apreciar su idoneidad y de acompañar un dictamen. En esas condiciones, la [tutelante] no debe soportar las consecuencias desfavorables de una actuación de la cual no es responsable y el demandante, a su turno, no debe derivar ningún beneficio del hecho

de haber incumplido la carga que la ley procesal le impone y de haber dado lugar, por ello, a la prolongación del proceso (...)". (Subraya del despacho).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, en un proceso ejecutivo, además, de procurarse por la protección de los derechos del extremo demandante adelantando las actuaciones tendientes a la satisfacción de la obligación que se le adeuda, también es una obligación del director del proceso velar por los intereses del ejecutado, quien eventualmente será despojado de su derecho de propiedad sobre los bienes entregados en garantía u objetos de medidas cautelares, teniendo como base el valor del avalúo que se presente para su subasta pública.

En ese entendido, este despacho otorgará eficacia procesal al avalúo catastral del inmueble identificado con FMI No. 370-345983 en la suma total de SEICIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$662.476.500).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR EFICACIA PROCESAL al avalúo catastral aportado por la parte demandante, el cual asciende a la suma total de SEICIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$662.476.500).

Ejecutoriado el presente auto, vuélvase el proceso a despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1724

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00021-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro.
DEMANDADO: Mauricio Ospina Galindo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario se encuentra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes en el que solicita “oficiar al despacho de origen con la finalidad que remita a esta oficina judicial los depósitos judiciales que se hayan constituido a por cuenta del presente proceso”, al respecto debe indicársele que a favor del presente asunto no se encuentran depósitos ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de origen, por lo que su solicitud será negada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de requerir al juzgado de origen para que efectúe conversión de depósitos por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1721

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00116-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca S.A.
DEMANDADOS: Harold Andrés Lourido
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente asunto y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado del Banco Itau Corpbanca S.A. el 9 de junio de 2021, en el que puso de conocimiento un abono realizado por el demandado de manera extraprocesal, con posterioridad a la presentación de la demanda, se hace necesario requerir a la referida entidad para que informe la fecha exacta en que aquel se efectuó y la forma en que fue cargado, esto considerando que se están ejecutando dos pagarés.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Banco Itau Corpbanca S.A. para que informe la fecha exacta en que el demandado realizó el abono de manera extraprocesal y la forma en que fue cargado, considerando que se están ejecutando dos pagarés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1786

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00
DEMANDANTE: Matval S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADOS: Carlos Ernesto Gaviria Camacho
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el H. Magistrado Carlos Alberto Romero Sánchez del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 13 de abril del año en curso, resolvió confirmar el auto # 1290 del 12 de julio de 2022, por medio del cual, este juzgado dispuso DECRETAR la TERMINACIÓN por Desistimiento Tácito ÚNICAMENTE de la demanda adelantada por MATVAL S.A.S. en contra del demandado CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrado Carlos Alberto Romero Sánchez del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 10 de abril del año en curso, resolvió confirmar el auto # 1290 del 12 de julio de 2022, proferido en el asunto referenciado.

En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo DÉ CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el numeral 2° del auto # 1290 del 12 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00214-00
DEMANDANTE: Beatriz Zea Rivera
DEMANDADOS: Cesar Martínez Echeverry Doris Martínez Echeverry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 22 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra la respuesta emitida por la tesorería de Emcali Eice ESP, en la que informan de la existencia de embargos previos registrados sobre el salario del demandado.

De igual manera, ponen en conocimiento del despacho que la cautela decretada será puesta en espera y solicitan se aclare el límite de embargo.

Así las cosas, lo anterior será agregado al plenario para los fines pertinentes.

Del mismo modo, se comunicará a la citada entidad que el límite de embargo fue el descrito en el oficio No. 0790 del 30 de marzo del año en curso, es decir, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTES (\$80.000.000), valor que fue tomado de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho¹.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario la respuesta emitida por Emcali Eice ESP, obrante a ID 22 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: COMUNICAR a Emcali Eice ESP el contenido del presente proveído, para los fines que considere pertinentes.

¹ Auto # 539 del 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA A OFICIO No 0790

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/05/2023 16:27

📎 1 archivos adjuntos (115 KB)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION - RESPUESTA A OFICIO No. 0790.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maria Elena Henao Ramirez <mhhenao@emcali.com.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 16:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A OFICIO No 0790

Señores Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Cordial Saludo.

Adjunto respuesta a su oficio No 0790 de Marzo 30 de 2023.

Favor informarnos el acuse de recibido.

Muchas gracias por su oportuna atención.

Cordialmente,

MARIA HELENA HENAO RAMIREZ

Profesional Financiero II - Pagaduría

Gerencia Financiera

Teléfono: 8995156



Por favor no imprima este mensaje si no es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos. Este mensaje y cualquier archivo anexo contienen información privilegiada y confidencial de EMCALI EICE ESP, en consecuencia, el que ilícitamente lo use antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley. El uso del mensaje solo está permitido de manera exclusiva e individual para su destinatario. Si usted no es el destinatario de este correo, por favor bórrelo inmediatamente y comuníquelo al remitente. EMCALI EICE ESP no se hace responsable de información, opiniones o criterios personales que el usuario transmita mediante el correo corporativo.



Consecutivo: 70106342023

Santiago de Cali, Mayo 03 de 2023

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Correo: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto: Su oficio No 0790 de Marzo 30 de 2023 y recibido en esta
Dependencia el 10 de Abril.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BEATRIZ ZEA RIVERA
Apoderado: GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
Demandado: CESAR MARTINEZ ECHEVERRY CC. 16.755.005
DORIS MARTINEZ ECHEVERRY CC. 67.012.057
Radicación: 76001310301420160021400.

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto me permito informarle que este proceso continúa en estado pendiente, ya que al señor CESAR MARTINEZ ECHEVERRY, actualmente presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
01 Civil Municipal de Cali	0890	2019-02-21	Banco Popular	20
05 Laboral del Circuito	0018	2022-01-28	Julio Cesar Aguilar P	20

No obstante, hemos realizado la respectiva modificación para que tan pronto se pueda realizar descuentos para este embargo, se consignen a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta No 760012031801.



Consecutivo: 70106342023

Finalmente, comedidamente le solicito aclararnos el valor límite, ya que el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, a través de oficio No 983 de Marzo 19 de 2019 (copia anexa), nos informó un valor de \$67.500.000,00 y su Juzgado nos está informando un valor de \$80.000.000,00.

Cordialmente,



CRISTHIAN ZUÑIGA PARDO
TESORERO

Proyectó: MARIA HELENA HENAO RAMIREZ – Profesional Financiero II



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1799

RADICACIÓN: 76-001-31-03-019-2022-00315-00
DEMANDANTE: Segurexpo de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Nutri S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Diecinueve Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez